

HOJA DE DIÁLOGO

Critica a la técnica jurídica a través de la Teoría Ecológica.

El Dr. Eduardo García Máynez, sostiene que existe una técnica jurídica que la define como: “*el estudio de los problemas relacionados con la aplicación del derecho objetivo a casos concretos.*”, o “*el arte de la interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente*”¹,

Esta técnica jurídica estará compuesta por una técnica de interpretación que consiste en el conjunto de procedimientos e instrumentos para tratar de desentrañar “*el verdadero*” sentido de la norma jurídica, para atribuirle el sentido que el legislador quiso darle a la regla de Derecho al crearla. Este tipo de procedimiento, que se disfraza de *verdadero sentido de la norma jurídica*, puede traer aparejado una verdadera amenaza, generando que el operador jurídico sea tecnificado, cumpliendo con la voluntad dominante de los detentores de los medios de producción.

En definitiva... creo que estas ideas nos muestran que actualmente existe una técnica jurídica que consiste en la imposición de la realidad según las necesidades de las clases detentoras del poder, anulando otros posibles modos de desocultación que sean más realistas y/o culturalistas.

Sin embargo, si tomamos en cuenta las afirmaciones de Heidegger en su obra “La pregunta por la técnica” (1994), encontramos que la técnica va a suponer una vía más en la búsqueda del Ser dentro de las posibilidades ya exploradas. Es decir, una alternativa que nos permitirá un modo diferente de desocultación del Ser, para hallar el verdadero Ser, o dicho de otra manera, el acceso a una verdad más originaria: *el conocimiento del conflicto, en tanto, el derecho como conducta intersubjetiva.*

Es por todo esto que creo que la sentencia a la que arriba el operador jurídico de estos tiempos debería ser reducida fenomenológicamente a su esencia genérica, a la par que a su esencia específica, y de allí surgirá que el Derecho no es la interpretación exegética de la ley sino de conductas en interferencia intersubjetiva mediante la ley. Para eso, a diferencia del racionalismo jurídico o del positivismo moderno, que se basan solo en el análisis literal del código de procedimientos, la teoría Ecológica nos otorga la posibilidad de ponernos en contacto con el fenómeno jurídico, al entender el Derecho como *un objeto cultural*, donde será el propio derecho en la experiencia, realizado por el operador jurídico, el que interfiere con el sujeto de carne y hueso.

Lo que quiero decir es que, apoyándonos en las herramientas de la ecológica, podemos valernos de una la técnica centrada en la interpretación de conductas mediante la ley, con un herramental ontológico. De esta manera, tratamos de evitar que nuestra técnica actúe a partir de una teoría ficticia, puramente ideológica, que simplemente termina generando construcciones conceptuales vacías, carentes de verificación y alejadas del ser humano.

Es decir lograr una técnica jurídica que les de instrumentos a los operadores jurídicos para consustanciarse con la realidad que les toca vivir, en lugar de que funcionen de acuerdo a intereses económicos que sencillamente están disimulados bajo un discurso dominante que les conviene sólo a los más poderosos.

¹ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo; Instrucción al Estudio del Derecho; Porrúa; 35ª edición; México; 1985; Pag. 129 y 237.